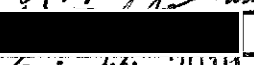


VERSIÓN PÚBLICA








“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: *Marvin Edilberto Bonilla Calderon*
FIRMA: 
FECHA: 24 JUL 2019
SELLO:



CONTRATO NUMERO G-134/2019
LIBRE GESTIÓN 1G19000117

NOSOTROS, MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON, mayor de edad, Empleado, del domicilio de  con Documento Único de Identidad número  actuando en mi calidad de Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **REYNALDO HELIODORO LÓPEZ CASTELLÓN**, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de  con Documento Único de Identidad número  actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva de **CENTRO MEDICO DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CENTRO MEDICO DE ORIENTE, S.A. DE C.V.**, o simplemente **C M O, S.A. DE C.V.**, sociedad  del domicilio de  con Número de Identificación Tributaria  a quien se designará como “**LA CONTRATISTA**”; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución de Adjudicación número **2019-362.JUL.**, emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha **08 DE JULIO DE 2019**, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-134/2019**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO**. La contratista se obliga para con el Instituto a brindar los servicios de estudios de tomografía axial computarizada, en sus instalaciones, para cubrir la demanda generada por el Hospital Regional de San Miguel de pacientes de las Áreas de Hospitalización, Consulta Externa, Emergencia y apoyo a la Unidad Médica de Usulután, cuyos pacientes no es posible desplazarlos a la Zona Metropolitana, dichos exámenes son necesarios para hacer diagnósticos y así brindar manejos definitivos para la resolución ya sea medica quirúrgica o paleativa del paciente en cuestión, además se evita la referencia innecesaria a los Centros Metropolitanos de Atención, todo de conformidad al documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la **Libre**

Gestión 1G19000117, relativa a la “**CONTRATACION DE SERVICIO DE TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA (TAC) PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL**”, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; a lo especificado en el cuadro de análisis de oferta presentada para la gestión de compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle:-----

N° DE OFERTA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO CONTRATADO	MONTO TOTAL CONTRATADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
1	120502000	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA (TAC)	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA (TAC)	CAJ	910	BÁSICA	910	\$75.00	\$68,250.00
MONTO TOTAL HASTA POR: Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios									\$68,250.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: EL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente por el plazo de nueve (9) meses contados a partir de su suscripción, es decir, desde la presente fecha hasta el 22 de abril de 2020. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de servicio será de seis (6) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. **III) ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.** El Administrador del Contrato será el detallado en la Resolución de Adjudicación número 2019-362.JUL., de fecha 08 de julio 2019 o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña. El Administrador del Contrato será el encargado de la recepción del producto/servicio, así como será el responsable de verificar el cumplimiento de las

obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **I) GENERALES.** 1) La contratista deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el equipo utilizado para brindar los servicios de estudios de Tomografía Axial Computarizada durante el periodo de ejecución del servicio. Así como mantener la calidad de los estudios de acuerdo a la aceptación de los resultados de calidad de imagen. 2) La contratista durante la ejecución del plazo del servicio deberá contar con un Mantenimiento Preventivo y Correctivo para el equipo de Tomografía Axial Computarizada utilizado para la prestación del servicio. 3) La contratista deberá brindar el servicio de estudios de Tomografía Axial Computarizada de Lunes a domingo las veinticuatro (24) horas del día durante el tiempo contratado, incluyendo días de asueto y vacación para Hospitalización y Emergencia. 4) La contratista deberá contar con Área de Espera o atención de pacientes debidamente ventilada e iluminada para brindar un buen servicio al derechohabiente, así como equipo y mobiliario de oficina adecuado en óptimas condiciones. 5) La contratista deberá contar con la presencia permanente de por lo menos un Médico Radiólogo durante la realización del Estudio. 6) El personal de la contratista encargado de la interpretación y toma de estudios de Tomografía Axial Computarizada deberá ser el mismo presentado en su oferta y en caso de realizarse sustitución del mismo deberá informar por escrito al Administrador del Contrato debiendo presentar los documentos detallados en el numeral 2.3 del apartado Documentación Técnica a presentar con la Oferta de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. 7) Las Áreas asignadas para la toma de estudios, procesados y lecturas deberán estar acondicionadas específicamente para procedimientos de diagnóstico por imágenes y no podrán ser utilizadas para otros fines. 8)

Toda prueba se realizará mediante "Orden de Examen", la cual será emitida con firma y sello del Médico solicitante y autorización de parte del Director del Centro de Atención, además se anexara fotocopia de DUI del paciente, en caso de Residente Extranjero cotizante podrá presentar fotocopia de Carné de Residente. En casos de urgencia de paciente cotizantes y que al momento de dicha emergencia no pueda anexarse copia del DUI, el examen deberá realizarse coordinando con la contratista la validación posterior del mismo para su pago. 9) El personal de la contratista debe tener un trato de respeto, cortesía y calidez para los derecho habientes del ISSS. 10) La contratista deberá atender los llamados del Médico tratante sobre el contenido y la interpretación de los resultados de los estudios. 11) La interpretación de los estudios solicitados, deberá ser realizado únicamente por Médico(s) Radiólogo(s) de acuerdo a los presentados en la oferta, reconocido(s) legalmente en el país por las Instituciones respectivas e inscritos en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica. 12) La Contratista deberá contar con todos los insumos necesarios para mantener la atención ininterrumpida de los servicios contratados. 13) La contratista deberá entregar informe escrito (original y copia), que forma parte de los resultados del estudio de Tomografía Axial Computarizada, deberá ir firmado y sellado en original por el Médico Radiólogo. El informe deberá ser claro e incluir técnica utilizada y la conclusión. 14) La respuesta (Informe Escrito y Placas) deberá entregarse de la siguiente manera: para los casos de pacientes de Emergencia y Hospitalizados en un plazo no mayor de dos (2) horas después de realizado el estudio; para Pacientes Ambulatorios en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas y estudio copiado en placas y en CD, se dejará constancia de dicha entrega. 15) Los resultados deberán ser entregados al personal del ISSS que acompañe al paciente en casos de Emergencia y Hospitalizados; en caso de Pacientes Ambulatorios los resultados serán entregados al paciente. 16) La identificación de las placas o discos compactos deberá ser clara, deberá llevar el nombre del paciente, número de DUI, edad y fecha en que se realizó el estudio. 17) La contratista deberá proporcionar un informe escrito al Administrador del Contrato (durante los primeros tres (3) días hábiles de cada mes comprendido dentro del plazo del servicio de la cantidad de estudios realizados y saldo pendiente). 18) La contratista repetirá los estudios, SIN COSTO ADICIONAL PARA el ISSS, cuando técnicamente sea observada por los especialistas del ISSS o inconformidad detallada por escrito en cuanto a los resultados y justificando la repetición del mismo. 19) La contratista recibirá retribución únicamente por los estudios que el ISSS haya ordenado y se hayan ejecutado. **II) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.** La contratista será responsable de las acciones de sus

empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista expresamente autoriza al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** La condición de pago será a treinta (30) calendario a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** El ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuará los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción o Administrador del Contrato. b) Fotocopia del presente contrato (solo para primer pago) suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original firmada y sellada. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por nueve (9) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por nueve (9) meses a partir de la suscripción del contrato N°. **G-134/2019.** Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. **A) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término

de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. **B) ESPECIES.** Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, asimismo se aceptará Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del presente contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta

técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la referida Libre Gestión; e) el Acta de adjudicación; f) Consultas y respuestas si las hubiere; y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Conforme con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES. I) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **II) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de

servicio y/o bienes diferente a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos veces por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **III) CADUCIDAD**

DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.** **I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la

Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la Garantía respectiva de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios rechazados. **III) PUBLICACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen, o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien o prestación del servicio a los

pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.**

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, al día veintidós del mes de julio de dos mil diecinueve.


SR. MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERÓN
DESIGNADO DE CONSEJO DIRECTIVO PARA LIBRE
GESTION

[REDACTED]
DR. REYNALDO HELIODORO LÓPEZ CASTELLÓN
CONTRATISTA



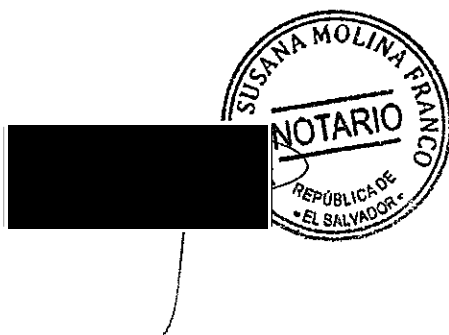
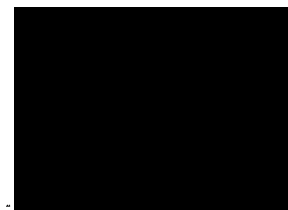
En la ciudad de San Salvador, a las once horas y siete minutos del día veintidós de julio de dos mil diecinueve. Ante mí, **DALIA SUSANA MOLINA FRANCO**, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, **COMPARECEN:** El señor **MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON**, de [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el señor **REYNALDO HELIODORO LÓPEZ CASTELLÓN**, de [REDACTED] años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de **CENTRO MEDICO DE**

ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **CENTRO MEDICO DE ORIENTE, S.A. DE CV.**, o simplemente **C M O, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **DIECISIETE CLAUSULAS**, escritas en cinco hojas de papel simple; el monto del contrato es hasta por la cantidad de **SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por un plazo de nueve meses contados a partir de su suscripción, es decir, desde la presente fecha hasta el día veintidós de abril de dos mil veinte; siendo el plazo de ejecución del servicio de seis meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE**: **A)** Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON**, como Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; y b) Transcripción del Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL DIECINUEVE-CERO CIENTO SETENTA Y OCHO.FEB.**,



contenido en el Acta número TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO de fecha CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró al señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON como Designado del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período comprendido desde el día ocho de febrero de dos mil diecinueve al siete de febrero de dos mil veinte. En consecuencia el señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **REYNALDO HELIODORO LÓPEZ CASTELLÓN**, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad **CENTRO MEDICO DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CENTRO MEDICO DE ORIENTE, S.A. DE C.V.**, o simplemente **C M O, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diecinueve horas del día dos de Enero de mil novecientos setenta y seis, ante los oficios del notario Mario Héctor Salazar Mena, inscrita al número **VEINTICINCO** del Libro **NOVENTA Y UNO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio. b) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación por Aumento de Capital Mínimo e Incorporación del Texto Íntegro del pacto social de **CENTRO MEDICO DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las dieciséis horas y veinte minutos del día veinticinco de julio de dos mil siete, ante los oficios del Notario Mauricio Ramón Suarez Rosales, inscrita bajo el número **OCHO** del Libro **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio. c) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación por Aumento de Capital Mínimo e Incorporación del Texto Íntegro del pacto social de **CENTRO MEDICO DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día siete de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Héctor Ramón Torres Reyes, inscrita bajo el número **TREINTA Y TRES** del Libro **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual aparece la formalización del aumento de capital de la referida sociedad y la incorporación del pacto social en un solo texto, de la que consta que la denominación y naturaleza de la referida sociedad son los expresados, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es la ciudad de San Miguel, que su plazo es indefinido; que la sociedad tendrá por

finalidad la prestación de servicios profesionales médicos en general, quirúrgicos y de hospitalización en todas sus ramas, pudiendo en el desarrollo de sus actividades, dedicarse a la venta, representación y distribución de productos y equipo médico; llevar a cabo toda clase de negocios y celebrar contratos como el que antecede; que la Administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta entre otros, por un Presidente y durará en funciones períodos de **UN** año, pudiendo ser ampliado hasta siete y podrá ser reelecto; y que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, así como el uso de la firma, quien podrá firmar contratos como el que antecede y actos como el presente, sin necesidad de autorización para ejercer las facultades y funciones en el cargo que ostenta. d) Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad **CENTRO MEDICO DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita bajo el número **VEINTIOCHO** del Libro **CUATRO MIL SEIS** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que resultó electo como Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad en referencia, el compareciente señor **REYNALDO HELIODORO LÓPEZ CASTELLÓN**, para el período de un año, contado a partir del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve al **dieciséis de enero de dos mil veinte**; en consecuencia, el compareciente se encuentra facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



10

